



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-39205479- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1883-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento Nº RE-2025-39205471-APNDGDTEYSS#MCH y el acuerdo obrante en páginas 1/2 del documento Nº RE-2025-65293739-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2333/25** y **2334/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.22 14:20:08 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2025, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Nestor Flamini, Santo Pirillo, y Fernando Flores, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril de 2025 conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2025 a marzo de 2026, ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de ABRIL de 2025, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan que se reunirán dentro de las 48 horas subsiguientes a la publicación del IPC del mes de junio de 2025, para determinar el desfasaje que pudiera existir entre los índices de inflación y los incrementos aquí pactados, y la suma a acordarse, por única vez, será abonada por las empresas como monto remunerativo, e integrará la base salarial sobre la que se pactará el futuro incremento.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez

dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

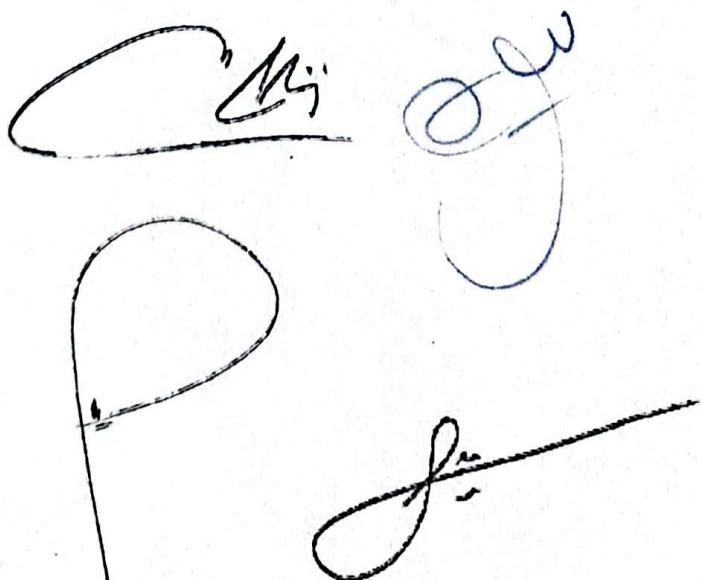
Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Anexo A del Acuerdo FAIGA - FATIDA Enero a Marzo 2025

Categorías	Total Marzo 2025	Total abril 2025	Total Mayo 2025	Total Junio 2025
categoría 10	1.376.577,43	1.438.523,41	1.503.256,97	1.540.838,39
categoría 09	1.265.131,73	1.322.062,66	1.381.555,47	1.416.094,36
categoría 08	1.168.900,56	1.221.501,09	1.276.468,64	1.308.380,35
categoría 07	1.085.585,53	1.134.436,88	1.185.486,54	1.215.123,70
categoría 06	1.002.650,20	1.047.769,46	1.094.919,09	1.122.292,07
categoría 05	934.550,81	976.605,60	1.020.552,85	1.046.066,67
categoría 04	881.825,12	921.507,25	962.975,07	987.049,45
categoría 03	826.715,14	863.917,32	902.793,60	925.363,44
categoría 02	788.667,77	824.157,82	861.244,93	882.776,05
categoría 01	768.610,33	803.197,79	839.341,69	860.325,24
Antigüedad	9.223,32	9.638,37	10.072,09	10.323,90
Comida	9.497,33	9.924,71	10.371,33	10.630,61

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right:
 1. A large, stylized signature of a person's name, likely belonging to the empresarial representative.
 2. A signature that appears to start with 'C' and end with 'M', possibly belonging to the sindical representative.
 3. A signature that includes the letters 'of' followed by initials 'P' and 'B', likely belonging to another sindical representative.
 4. A smaller, more compact signature at the bottom left.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.14 22:38:51 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2025, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Néstor Flamini, Gastón Ferrero, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

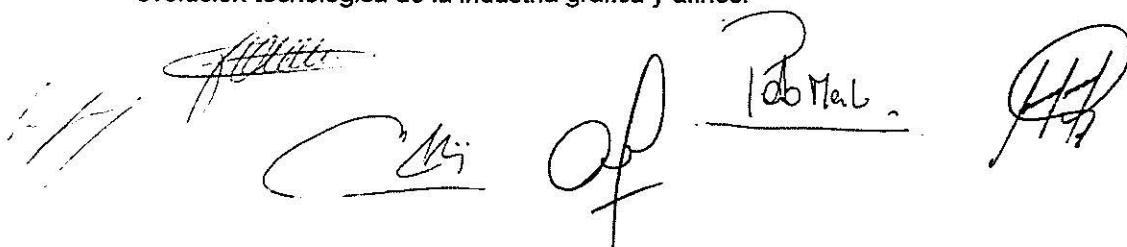
PRIMERA: Las partes de común y mutuo acuerdo han decidido **EXTENDER** los plazos comprendidos originalmente en el acuerdo suscripto el 14 de abril de 2025, incluyendo en este tramo de la negociación, los meses de julio, agosto y setiembre de 2025, en los términos y condiciones que surgen del ANEXO A, que se adjunta al presente.

Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de julio de 2025 conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de julio de 2025 a setiembre de 2025 ambos inclusive.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de julio de 2025, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de setiembre de 2025 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.



QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

SEXTA: Además, conforme surge detallado en columna aparte en el ANEXO A que se adjunta al presente, las partes acuerdan una suma NO REMUNERATIVA, que dicho monto será tenido en cuenta para el cálculo de todos los ítems salariales, que se integrará a los básicos de convenio a partir de Octubre del 2025.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la URGENTE homologación del presente acuerdo salarial alcanzado. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1883-25 Acu 2333-2334-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.